

**REGLAMENTO (CE) Nº 1917/2003 DE LA COMISIÓN
de 30 de octubre de 2003**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1834/2003 relativo a los certificados de importación de los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botsuana, Kenia, Madagascar, Suazilandia, Zimbabue y Namibia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2286/2002 del Consejo, de 10 de diciembre de 2002, por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y las mercancías resultantes de su transformación originarios de los estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y se deroga el Reglamento (CE) nº 1706/98 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) nº 1918/98 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación en el sector de la carne de vacuno del Reglamento (CE) nº 1706/98 del Consejo relativo al régimen aplicable a los productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP y se deroga el Reglamento (CE) nº 589/96 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

Debido a un error administrativo cometido por un organismo nacional competente en la comunicación de las cantidades con arreglo al apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1918/98, es conveniente modificar el Reglamento (CE) nº 1834/2003 de la Comisión, de 17 de octubre de 2003, relativo a los certificados de importación de los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botsuana, Kenia, Madagascar, Suazilandia, Zimbabue y Namibia ⁽³⁾, en lo que respecta a los certificados de importación que deben expedirse.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1834/2003 correspondiente al Reino Unido se sustituirá por el siguiente:

«Reino Unido:

— 400 toneladas originarias de Botsuana,

— 590 toneladas originarias de Namibia,

— 10 toneladas originarias de Suazilandia.»

Artículo 2

Durante los tres primeros días hábiles siguientes al día de publicación del presente Reglamento, el Reino Unido expedirá con carácter excepcional los certificados de importación relativos a los productos siguientes:

— 400 toneladas originarias de Botsuana,

— 500 toneladas originarias de Namibia.

Artículo 3

El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1834/2003 se sustituirá por el texto siguiente:

«Durante los diez primeros días del mes de noviembre de 2003, podrán presentarse solicitudes de certificado, con arreglo al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1918/98, para las cantidades de carne de vacuno deshuesada siguientes:

Botsuana:	11 185,5 toneladas,
Kenia:	142 toneladas,
Madagascar:	7 579 toneladas,
Suazilandia:	2 748 toneladas,
Zimbabue:	9 100 toneladas,
Namibia:	3 320 toneladas.»

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de octubre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 348 de 21.12.2002, p. 5.

⁽²⁾ DO L 250 de 10.9.1998, p. 16.

⁽³⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 48.